



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

EL DENUNCIADO, SEÑOR MARIO ARQUELAO TAPIA ÁLVAREZ, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 140-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de septiembre de 2023.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de entrega recepción de extracto de citación por la prensa, suscrita el 21 de agosto de 2023 por la patrocinadora de la denunciante, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y la secretaria relatora *ad hoc* del despacho
- B)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- C)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023.
- D)** Escrito presentado el 20 de septiembre de 2023, a las 17h31, suscrito por la señora Martha Cecilia Villafuerte López, con el abogado Ángel Montenegro Velásquez, en siete (07) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 09 de mayo de 2023, a las 17h23, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, donde consta imágenes de firmas electrónicas y en calidad de anexos cuatrocientas diecisiete (417) fojas (...).*” (fs. 433).

Una vez analizado el escrito, se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de: “(...) *señor Fabián Alexis Zúñiga Larco, representante legal; señora Coralia Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico, señor Mario Arquelao Tapia Álvarez, jefe de campaña; señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa a la dignidad de Presidente de la República y la señora Martha Cecilia Villafuerte López para la dignidad de Vicepresidente, auspiciados por el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. (...)*”; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña (fs. 418 – 423)

- 1.2.** El 09 de mayo de 2023, a las 17h47, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe en el*



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: "**Presentación de denuncia**", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "**FIRMA DENUNCIA TCE ECUATORIANO UNIDO (9-5-2023)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf**" de 599 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente (...)" (fs. 433).

- 1.3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 99-10-05-2023-SG**, de 10 de mayo de 2023 así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **140-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 432 - 433 vta).
- 1.4. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de mayo de 2023, a las 16h15, compuesto de cinco (05) cuerpos, en cuatrocientas treinta y tres (433) fojas. (fs. 434)
- 1.5. Con auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii)** Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada. (fs. 436-437 vta)
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 13h48; desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec, a la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, firmado electrónicamente, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en auto de 25 de septiembre de 2023, aclaró la denuncia presentada conforme a lo dispuesto, el escrito ingresó al correo institucional de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, el mismo día, mes y año a las 14h19 (fs. 442-446 vta).
- 1.7. Con escrito de 27 de mayo de 2023, a las 17h45, ingresado a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en tres (03) fojas, y una (01) foja de anexo, aclaró la denuncia presentada conforme a lo dispuesto en auto de 25 de mayo de 2023; el escrito, que contiene firmas que no son susceptibles de validación, ingresó a este despacho, el mismo día, mes y año a las 18h05.
- 1.8. Con auto dictado el 02 de junio de 2023, a las 11h56, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: **i)** admitir a trámite la presente causa; **ii)** citar a los denunciados; en el lugar señalado para el efecto por la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, esto es, "(...) Al señor Fabián Alexis Zúñiga Larco, Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4." (...)



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

en su domicilio ubicado en la de (sic) Provincia de Pichincha, Cantón Quito, calles Guayas E3-112 y Amazonas, Edificio Guayas; (...)” A la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las Elecciones Generales 2021. “(...) en su domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Bartolo, en las calles Luis Urdaneta y Sucúa, PE2M Lote 23, cerca de la Iglesia Católica Espíritu Santo San Bartolo; (...) “ Al señor Mario Arquelao Tapia Álvarez, jefe de campaña del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las Elecciones Generales 2021. “(...) en su domicilio ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calles Leonardo Tejada E16-71 y Vía a Nayon, Edificio Syleda, Piso 6, Departamento 4; (...) Al señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. “(...) en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Mariscal Sucre, en las calles Diego de Almagro 1181 y la Niña, junto al BSIDE CONCERT CLUB; (...) A la señora Martha Cecilia Villafuerte López, a la dignidad de Vicepresidente a República del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. “(...) en la Provincia Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarquí, en la Av. 8ª N.O. y calle 13D N.O. cerca del parque Antonio Neumane (...); iii) Se señaló para el **20 de junio de 2023 a las 10h30,**; iv) Toma en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, v) Oficiar al titular de la Defensoría Pública, y al Comandante de la Policía Nacional (fs. 453-456).

- 1.9. Conforme a la razón de imposibilidad de citación de 06 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, nadie le supo dar información sobre la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y luego de haber realizado la respectiva búsqueda, le fue imposible proceder con la citación (fs. 468 – 470).
- 1.10. Con oficio Nro. DP-DP17-2023-0185-O, de 07 de junio de 2023, la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, designa como defensor público dentro de la presente causa a la doctora Teresita Andrade Rovayo (fs. 472-473 vta).
- 1.11. Según razón de citación en persona, de 07 de junio de 2023, el señor Segundo Felipe Miranda Álvarez, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, ha procedido a citar en persona al señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, en la dirección señalada para tal efecto (fs. 475 – 477).
- 1.12. Conforme a la razón de primera citación de 7 de junio de 2023, señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la primera boleta de citación al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio del denunciado (fs. 479 – 481).



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

- 1.13.** Mediante razón de imposibilidad de citación de 07 de junio de 2023, el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, le fue imposible proceder con la citación a la señora **Coralia Samarkanda López Beltrán**; por cuanto, luego de acudir a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, y de haber realizado la respectiva búsqueda nadie le supo dar información sobre la denunciada (fs. 483 – 485).
- 1.14.** Conforme a la razón de primera citación de 7 de junio de 2023, suscrita por el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que, luego de las averiguaciones realizadas, le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la primera boleta de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023 (fs. 487-489).
- 1.15.** Según razón de segunda citación de 8 de junio de 2023, el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de las averiguaciones realizadas, en las que le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la segunda boleta de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023 (fs. 491-493).
- 1.16.** Mediante razón de segunda citación, de 8 de junio de 2023, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la segunda boleta de citación, al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**; en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023; por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio (fs. 495 – 499).
- 1.17.** Conforme razón de tercera citación de 09 de junio de 2023, el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que luego de las averiguaciones realizadas en las que le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la tercera boleta de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023 (fs. 501 – 503).
- 1.18.** Según razón de tercera citación de 9 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la tercera boleta de citación, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**; por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio (fs. 505 – 507).
- 1.19.** Con auto dictado el 13 de junio de 2023, a las 14h26, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: **1) la denunciante, en el término de UN (1) DÍA, precise nueva dirección donde se citará a los denunciados señora Martha Cecilia Villafuerte López, y la señora Coralia**



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

Samarkanda López Beltrán; ii) se suspende la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para **el 20 de junio de 2023, a las 10h30;** **iii)** Una vez que se haya cumplido con el acto de citación, señalará día y hora para la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (fs. 509 -513).

- 1.20.** Con escrito presentado en este Tribunal el 13 de junio de 2023, a las 16h44, en el que constan imágenes de firmas electrónicas del ingeniero Fabián Alexis Zúñiga Larco, y del abogado Galo Javier Pérez Marín, firmas que por su formato no son susceptibles de validación, mediante el cual dice dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra (fs. 524-543).
- 1.21.** Mediante escrito ingresado el 13 de junio de 2023, a las 16h51, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica abogadosh@hotmail.com; de Luis Eduardo Bonifaz Nieto, firmado electrónicamente por el ingeniero Fabián Alexis Zúñiga Larco, y del abogado Galo Javier Pérez Marín, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, firmas que han sido validadas en el sistema FirmaEc (fs. 546-549).
- 1.22.** Con escrito ingresado el 14 de junio de 2023, a las 17h42, la abogada Mildred Soria Ayala, patrocinadora de la denunciante, señala nueva dirección para citar a las presuntas infractoras, señora Martha Cecilia Villafuerte López, y la señora Coralia Samarkanda López Beltrán (fs. 554 vta).
- 1.23.** Con auto dictado el 15 de junio de 2023, a las 21h16, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: **i)** córrase traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia, del señor **Fabián Alexis Zúñiga Larco; ii)** Ténganse en cuenta las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado señor **Fabián Alexis Zúñiga Larco**, en su escrito de contestación; **iii)** En cuanto al auxilio de prueba, solicitado por el denunciado señor **Fabián Alexis Zúñiga Larco**, no se concede lo solicitado, sin perjuicio de que los documentos consten del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral. **iv) CÍTESE**, a la señora, **Martha Cecilia Villafuerte López**, y a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán** (fs. 557-260).
- 1.24.** Mediante escrito de 16 de junio de 2023, el doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral (fs. 569-581).
- 1.25.** Con auto dictado el 20 de junio de 2023, a las 12h36, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: **i)** correr traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia, del señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza; ii)** Téngase en cuenta la prueba documental anunciada y presentada, por el presunto infractor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**; además, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, se receptrá la declaración de parte del señor,



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

ingeniero Fabián Alexis Zuñiga Larco; sin perjuicio del derecho previsto en el artículo 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en cuanto a la prueba testimonial de los señores, abogado Julio Cesar Loayza Romero y del Ingeniero Jaime Efrén Torres Baño; se dispone que en el término de un (01) día, el solicitante, remita las copias de cédula de ciudadanía de los testigos, y además indique de forma clara e individual el domicilio y el correo electrónico al que se los notificará para su comparecencia. **iii)** en cuanto al auxilio de prueba solicitado no se concede; **iv)** que Secretaría General certifique si ha ingresado documentación por parte del señor Mario Arquelao Tapia Álvarez; **iv)** en caso de no haber ingresado documentación por relatoría del despacho siéntese la razón dispuesta en el artículo 91 del reglamento (fs. 584-587 vta).

- 1.26. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0951-O, de 20 de junio de 2023, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención con lo dispuesto en auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, certificó que no ha ingresado documento o documentación por parte del presunto infractor, señor Mario Arquelao Tapia Álvarez (fs. 596).
- 1.27. Razón de no contestación a la denuncia, por parte del señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**, sentada por la abogada Gabriela Rodríguez, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, en cumplimiento lo dispuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, y a la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0951-O (fs. 598).
- 1.28. Conforme razón de citación, el 19 de junio de 2023, a las 09h50, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Raúl Homero López Romero, quien había manifestado ser el padre de la denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023 (fs. 602 - 604).
- 1.29. Mediante razón de citación, el 20 de junio de 2023, a las 10h10, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Raúl Homero López Romero, quien había manifestado ser el padre de la denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023 (fs. 606 - 608).
- 1.30. Según razón de citación, el 21 de junio de 2023, a las 11h00, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Fausto Vinicio López Romero, quien había manifestado ser el tío de la



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023 (fs. 610 - 613).

- 1.31.** Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2023, a las 16h41, el doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, señala que en su calidad de denunciado por presunta infracción electoral, y presuntamente responsable solidario de acuerdo a lo establecido en el artículo 281, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, y que en tal calidad se encuentra bajo el beneficio tanto de la “excusión”, como el beneficio del “orden”, que expresamente los invoca y alega a su favor, y que es necesario que se observe que la denunciante debería considerar, determinar y ubicar primero a los responsables legítimos y así se pueda realizar un procedimiento que no esté viciado con alguna causa de nulidad, y que no se allana a la omisión de solemnidad sustancial alguna (fs. 615 - 619).
- 1.32.** Con escrito presentado el 22 de junio de 2023, a las 13h54, el doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, realiza un alcance el escrito presentado el 21 de junio de 2023. (fs. 621 - 622).
- 1.33.** Según razón de imposibilidad de citación de 19 de junio de 2023, el señor David Bolaños Naranjo, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023, le fue imposible proceder con la citación, por cuanto nadie le supo dar información sobre la denunciada, señora Martha Cecilia Villafuerte López (fs. 624 - 626).
- 1.34.** Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2023, a las 17h35, la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, da contestación a la denuncia presentada en su contra (fs. 628 - 632).
- 1.35.** Con auto de 04 de julio de 2023, a las 16h56, el doctor Joaquín Viteri Llanga, en lo principal dispuso: **i)** No se toma en cuenta el anuncio probatorio del doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, respecto de la prueba testimonial del señor ingeniero Jaime Efrén Torres Baño; además, que en la audiencia oral de prueba y alegatos se receptará la declaración del señor abogado Julio César Loayza Romero; **ii)** Correr traslado a la parte denunciante con la contestación de la presunta infractora señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**; **iii)** En virtud de la imposibilidad de citación a la denunciada, señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, en el término de **UN (1) DÍA**, la denunciante precise nueva dirección donde se citará a la denunciada (fs. 634 - 639 vta.).
- 1.36.** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1118-O, de 05 de julio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asignó casilla contencioso electoral Nro. 132 a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán** (fs. 650).
- 1.37.** Con escrito ingresado el 05 de julio de 2023, a las 15h03, a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección mildred.soria@cne.gob.ec, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de su



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

patrocinadora, señala que **desconoce el domicilio**, residencia o lugar de trabajo de la denunciada señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y solicita se señale día y hora para la realización de la declaración bajo juramento del reconocimiento de firma y rúbrica conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 653).

- 1.38. Con auto de 19 de julio de 2023, a las 11h46, el doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del consejo Nacional Electoral, comparezca el día 24 de julio de 2023, a las 11h00, ante el suscrito juez electoral, a fin de realizar la diligencia, prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 656 - 657).
- 1.39. Con escrito ingresado el 21 de julio de 2023, a las 16h59, a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec desde la dirección mildredsoria@cne.gob.ec, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a través de su abogada patrocinadora, solicita el diferimiento de la diligencia señalada mediante auto de 19 de julio de 2023, por encontrarse fuera del país y estar atendiendo temas de las Elecciones Presidenciales, Legislativas anticipadas 2023 y consultas populares Yasuní y Chocó Andino, además solicita que se señale nuevo día y hora para dicha diligencia (fs. 667).
- 1.40. El 01 de agosto de 2023, a las 16h26, el doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto dispuso que: "(...) *La denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, comparezca el día 03 de agosto de 2023, a las 12h00, ante el suscrito juez electoral, a fin de realizar la diligencia, prevista en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (...)*" (fs. 670 - 671).
- 1.41. Conforme consta en el acta de declaración juramentada, el 03 de agosto de 2023, a las 12h00, ante el juez de instancia, la denunciante, declaró bajo juramento desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la denunciada señora Martha Cecilia Villafuerte López y realizó el reconocimiento de firma digital asociado a su escrito de 05 de julio de 2023 (fs. 682).
- 1.42. El 17 de agosto de 2023, a las 14h56, el juez de la presente causa, en lo principal dispuso citar a la denunciada señora Martha Villafuerte López; conforme con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **i)** mediante una sola publicación en el diario EL UNIVERSO; **ii)** se confiera el extracto correspondiente; **iii)** Una vez cumplida la diligencia, la denunciante deberá anexar en original la publicación en el diario; **iii)** conforme con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se le advierte a la denunciada, de la obligación que tiene de señalar domicilio para las notificaciones electrónicas; así como que, una vez que haya sido cumplido el acto de citación, se señalaría día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente diligencia (fs. 684-685 vta.).



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE

- 1.43.** Acta de entrega - recepción suscrita por la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, y la abogada Mildred Soria Ayala, abogada patrocinadora de la denunciante, dejando constancia que el 21 de agosto de 2023, a las 10h04, se realiza la entrega del extracto de citación, conforme lo dispone auto de 17 de agosto de 2023 las 14h56 (fs. 696).
- 1.44.** El 31 de agosto de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, solicitó al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, vacaciones el día 18 de septiembre de 2023, en virtud de una cirugía programada para el día 19 del mismo mes y año (fs. 697).
- 1.45.** Conforme Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 18 de septiembre de 2023, hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (fs. 698).
- 1.46.** Con escrito ingresado el 20 de septiembre de 2023, a las 17h31, la señora Martha Cecilia Villafuerte López, en calidad de denunciada como ex candidata a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, contesta a la denuncia presentada dentro de la presente causa; el escrito ingresó a este despacho el 21 de septiembre de 2023 a las 08h32 (fs. 713 -719).

Con los antecedentes expuestos, **asumo la competencia** de la presente causa; por tanto hago saber a las partes que, la tramitación de la misma causa, por una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña, presentada por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral; en contra de: Fabián Alexis Zúñiga Larco, representante legal; Coralía Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico, Mario Arquela Tapia Álvarez, jefe de campaña; Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa a la dignidad de Presidente de la República y la señora Martha Cecilia Villafuerte López para la dignidad de Vicepresidente, auspiciados por el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, se encuentra a mi cargo; y continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contestación).- Mediante auto de 01 de agosto de 2023, a las 16h26, se dispuso que la denunciante comparezca a rendir juramento para acreditar el desconocimiento de domicilio o residencia de trabajo de la denunciada la señora **Martha Cecilia Villafuerte López** y una vez cumplida dicha diligencia, se dispuso mediante auto de 17 de agosto de 2023, que dicha denunciada sea citada por la prensa, para cuyo efecto se realizó la entrega a la parte denunciante del correspondiente extracto de citación, el 21 de agosto de 2023, conforme consta del acta de entrega y recepción que obra de fojas



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

seiscientos noventa y seis (696), sin que hasta la presente fecha se haya acreditado la publicación de dicho extracto a través de la prensa; sin perjuicio de lo cual, la denunciada señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, ha comparecido dentro de la presente causa, dando cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, se toma en cuenta su comparecencia; en tal virtud, se la tiene por legalmente citada.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con la copia simple del escrito de contestación de la denuncia, de la presunta infractora, señora **Martha Cecilia Villafuerte López**.

TERCERO: (Prueba).- Con relación al anuncio probatorio señalado por la presunta infractora señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, en su escrito de contestación de la denuncia, en cuanto a:

“PRUEBA TESTIMONIAL..”

- En atención a lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, sin perjuicio del derecho previsto en el artículo 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se receptará las declaraciones de parte de los señores:

- Ingeniero **Fabián Alexis Zuñiga Larco**:

“con el objeto de probar la falta de notificación o aviso a mi persona, además de su comunicado público retirándonos el apoyo político como candidatos, que firmó como presidente nacional del partido”

- doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**:

“con el objeto de probar que fui invitada directamente por el doctor, a ser su candidata a vicepresidenta y no por el partido Ecuatoriano Unido”

- Para conocimiento de su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, la secretaria relatora *ad hoc* procederá a elaborar la correspondiente boleta de notificación que por ser parte procesal se remitirá a la dirección electrónica señaladas por el ingeniero **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, y del doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, presuntos infractores.
- En cuanto a la prueba testimonial del ingeniero Jaime Efrén Torres Baño y del abogado Julio Cesar Loayza Romero; se dispone **que en el término de un (01) día**, conforme a lo previsto en el artículo 242.5 del Código de la Democracia y artículos 156, 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la solicitante, señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, remita las copias de cédula de ciudadanía de los



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

testigos, y además indique de forma clara e individual el domicilio y el correo electrónico al que se los notificará para su comparecencia.

“PRUEBA DOCUMENTAL. -”

• **“Documento original con código QR, emitido por el CNE (Consejo Nacional Electoral)”**

- Por cuanto, el Oficio Nro. CNE-DNOP-2023-I8IKR-OFICIO (fs. 712), suscrito electrónicamente por el abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas, ha sido validado a través del código QR estampado al pie del mismo, según razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, se toma en cuenta como prueba anunciada y presentada.

• **“(…) Factura de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, N-001-777-215802882, fecha de emisión 24 de agosto del 2023 (...); Factura de Netlife, N-001-011-039330125, fecha de emisión 01 de septiembre del 2023 (...); Print de pantalla de página web, con dirección electrónica https://twitter.com/ecuainm_oficial/status/1308781468597080066, del portal Ecuador inmediato (...); Print de pantalla de página web, con dirección electrónica <https://twitter.com/radiosonorama/status/1308791066909384707>, del portal radio Sonorama (...); Print de pantalla de página web, con dirección electrónica <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/22/nota/7987348/ecuat-oriano-unido-retira-su-apoyo-binomio-gerson-almeida-martha/>, del portal El Universo, (...); Print de pantalla de página web, con dirección electrónica <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/movimiento-retira-candidatura-pastor-almeida.html>, del portal El Comercio, (...); Print de pantalla de página web, con dirección electrónica <https://twitter.com/PrimeraPlanaECU/status/1308785017309536256>, del portal Primera Plana Ecu, (...); Documento sobre el COMUNICADO del presidente nacional del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, con fecha 22 de septiembre del 2020, (...)**

- Al respecto, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio; por lo que, no se toma en cuenta, los documentos anunciados y presentados por la presunta infractora, mismas que obran de fojas 703 a 711 de los cuerpos procesales.

• **Respecto de la Petición de auxilio de prueba solicitado;**

- Deberá estar sujeto al último inciso del artículo 91, y de los artículos 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presunta infractora no ha acreditado haberlos requerido y que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial; por cuanto, no se concede lo solicitado; sin perjuicio de ello, dejo constancia que los documentos solicitados, ya han sido remitidos

GARANTIZAMOS
Democracia





**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

por el órgano administrativo electoral, y son parte del expediente procesal electoral.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, a favor del abogado Ángel Marx Montenegro Velásquez, como su patrocinador; así como los correos electrónicos: ab.montenegro@montvela.com, asistente.juridica@montvela.com, señalados para recibir notificaciones.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la denunciada, señora **Martha Cecilia Villafuerte López**.

SEXTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **06 de octubre de 2023 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

SÉPTIMO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección I, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección V, párrafo primero y segundo



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE**

OCTAVO: (Ofíciuese).- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora *ad hoc* de este despacho, remítase atento oficio, a:

- Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

NOVENO: (Defensor Público y resguardo policial).- En cumplimiento de las normas del debido proceso, y para garantizar la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; la Defensora Pública designada dentro de la presente causa y los efectivos Policiales deberán concurrir el **06 de octubre de 2023 a las 10h00**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

DÉCIMO PRIMERO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que, la presente causa por no corresponder al proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023”, esta causa se sustanciará dentro de días y horas hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

DÉCIMO TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al **Consejo Nacional Electoral**, en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:
 - Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
bettybaez@cne.gob.ec,
ivannamora@cne.gob.ec
mildredSORIA@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
estebanrueda@cne.gob.ec
paulbergmann@cne.gob.ec
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003.
- Al presunto infractor, señor **Fabián Alexis Zúñiga Larco**, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: abogadosh@hotmail.com
fabianzuniga2402@hotmail.com
notificacioneslegalesgp@gmail.com



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 140-2023-TCE

- La casilla contencioso electoral Nro. 167.
- Al presunto infractor, doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, en:
 - El correo electrónico: soportelegal5@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 090.
- A la denunciada, señora **Coralia Samarkanda López Beltrán**, y su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: ggarcosa@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 132.
- A la doctora **Teresa Andrade**, defensora pública designada, en:
 - El correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec
- A la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y su patrocinador
 - El correo electrónico: ab.montenegro@montvela.com,
asistente.juridica@montvela.com
- Por cuanto el denunciado, señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez** pese a haber sido citado en legal y debida forma, no ha dado contestación a la denuncia, por lo tanto no ha señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifiquese en la cartelera virtual-página web institucional.

DÉCIMO CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 28 de septiembre de 2023


Abg. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

